UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 570-2011-UNSCH-CU

Ayacucho, 26 JUL. 2011

Vistos los Memorandos Nros. 37-2010-UNSCH-CEU y 14-2011-UNSCH-CEU del Comité Electoral Universitario sobre elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; y

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de octubre de 2010 se realizó la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo la conducción del Comité Electoral Universitario, según consta en el Acta de Elección;

Que, según el Acta de Elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas remitida por el Comité Electoral Universitario, el Blgo. Elmer Alcides Avalos Pérez, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, resultó elegido como Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, por el período de tres (03) años, a partir del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2013;

Que, el artículo 37º de la Ley Universitaria Nº 23733 establece que el gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de la Facultad y al Decano, de acuerdo con las atribuciones que señala el Estatuto. El Decano es el representante de la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por el Consejo de Facultad entre los profesores principales que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría y deben tener el grado de Doctor o Magister en la especialidad. El Decano es elegido por el período de tres años. No puede ser reelegido para el período inmediato;

Que, de conformidad con el artículo 45º de la Ley Universitaria Nº 23733, para el ejercicio de la docencia ordinaria en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro, conferidos por las universidades del país o revalidados según ley. Para ser jefe de práctica basta, en casos de excepción, el grado de Bachiller conferido por una universidad. Los demás requisitos los señalan los Estatutos de las universidades. El uso indebido de grados o títulos acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el Decreto Ley Nº 17662 y el Decreto Supremo Nº 028-69-ED regulan el reconocimiento de los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en las universidades de países con los que exista convenio de reciprocidad;

Que, el reconocimiento es un acto destinado a otorgar validez académica o profesional en el Perú a un grado, título o certificado de estudios obtenidos en una institución extranjera, de modo que su titular pueda ejercer todas las prerrogativas que en nuestro país se reconocen a los que poseen tales calificaciones académicas. El reconocimiento se sustenta en la existencia de convenios de reciprocidad entre los países y sustituye a la revalidación;

Que, la revalidación es un acto destinado a otorgar validez académica o profesional en el Perú a un grado o título obtenidos en una institución extranjera, de acuerdo a su respectiva legislación y ordenamiento interno de cada universidad autorizada para revalidar y es realizado por las universidades autorizadas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 570-2011-UNSCH-CU

Que, el grado de Master of Science conferido por la West Virginia University al Bigo. Elmer Alcides Avalos Pérez no tiene reconocimiento o revalidación de acuerdo con las leyes, por lo que dicho grado no tiene valor legal en el Perú. El Bigo. Elmer Alcides Avalos Pérez no reúne el requisito de poseer el grado de Magister para ser elegido Decano, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, el artículo 2°, inciso k) del Reglamento Reformado del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga establece que son atribuciones y funciones del Comité Electoral Universitario informar al Rector sobre los resultados de los diferentes procesos electorales para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario;

Que, el proceso de elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se ha realizado contraviniendo las normas legales señaladas, por lo que debe desaprobarse el Acta de Elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas remitida por el Comité Electoral Universitario;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de julio de 2011;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESAPROBAR el Acta de Elección del Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de fecha 21 de octubre de 2010, remitida por el Comité Electoral Universitario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Abog. J. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj